



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023

VISTO:

El Memorando N° 585-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe Legal N° 624-2023GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 1031-2023-GRA/GG-GRI-DEV-SDO, Informe N° 231-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 064-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 990-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DIEV-SDO, Informe N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-LADVS, Informe N°040-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO/MCA, Informe N°37-2023-GRA/DRTCA-DC-SDESLO-EOH, Carta N° 019-2023-VCA, Informe N°035-2023-GRA/DRTCA-DC-SDESLO-EOH, Carta Notarial N° 002692, Carta N° 19-2023-CRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio SOL, suscribieron el Contrato N° 014-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 21 de octubre del 2023, con el objeto de contratar el "Servicio de Atención de la Emergencia de la Red Departamental No Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30 D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SYHUAHUAC HUAS-PAYLLIHUA-ORITOHUASI-L. D -ICA (HUAUYANCA, IC-109 A RIO GRANDE) LONGITUD=74+090 KM, de la Provincia de Lucanas de la Región de Ayacucho" por lo que, el Contratista tendría que regirse a los Términos de Referencia señalados en el Capítulo III de las Bases Administrativas, por el monto contractual de S/. 80.826.91 soles que incluía todos los impuestos de Ley; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio material del contrato precitado. Con plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde la entrega del terreno;

Que, con fecha 21 de agosto del 2023, se designa al Supervisor del servicio para la Atención de Emergencia Vial en la Red Vial Departamental No Pavimentada de la Ruta AY -113. Es así que el 06 de setiembre del 2023 el Supervisor del servicio presenta la Carta N°016-2023-VCA, remitiendo la información de ocurrencias en el Tramo: AY-113;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023



Que, con fecha 13 de Setiembre del 2023, presenta el Informe N° 040-2023-CRA/GG-GRIDRTCA-DC-SDO/MCA, sobre el Monitoreo y seguimiento de los servicios de atención de Emergencia Vial de las rutas AY-113, AY-112 y AY-III, por el Ing. Moisés Criales Alhuay;

Que, con fecha 13 de Setiembre del 2023, remite su Informe N 0 035-2023GRA/DRTCA-DC-SDESLO-EOH, el Ing. Edwin Ogosi Huamaní comunicando las ocurrencias en la Supervisión del Tramo: AY-113;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2023 presenta al Sub Director de SDESLO presenta su Informe N O 037-2023-GRA/DRTCA-DC-SDESLO-EOH, el Ing. Edwin Ogosi Huamani, comunicando su opinión sobre el término de actividades del servicio en el Tramo AY-1 13;

Que, con fecha 18 de Setiembre del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SOL Sr. Tito Raúl Alcazar Casaico, remite a la Entidad la CARTA NOTARIAL N° 002692, señalando que el Tramo se encuentra con el Mantenimiento Vial al 100% desde el mes de abril del 2023; situación que no fue advertida por la DRTCA; ocasionándole daños a su Representada, toda vez que la Entidad-DRTCA, al convocar la licitación no advirtió la situación de la vía. Movilizando y desmovilizando los equipos solicitados al Tramo, cuyo gasto le ocasionó un total de S/. 11 ,151 .00; por lo que no es posible cumplir con los términos del contrato por un hecho atribuible a la Entidad; con el siguiente detalle:

MAQUINARIA	TIEMPO VIAJE	DE	COSTO/HR	SUB TOTAL
Camioneta alquiler diario	03 días		200.00	600.00
Camión Cisterna auto transportado	03 días		600.00	1,800.00
Plataforma Motoniveladora	11:00 horas		125.00	2,750.00
Plataforma rodillo liso	11:00 horas		125.00	2,750.00
TOTAL				7,900.00

Sumado, a ello solicita además otros gastos generales por el monto de S/. 1,550.00 los que sumados hacen un total de S/.9, 450 00, más IGV 18% S/.1 ,701.00; haciendo el monto total de S/. 1 1 ,151.00. A razón de ello solicita se proceda a Resolver el Contrato N°14-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con las formalidades señaladas por Ley, siendo por vía notarial. Así como por el perjuicio económico ocasionado por la movilización y desmovilización de equipos solicita el pago de una indemnización ascendente a S/. 11,151.00;

Que, con relación al "Servicio de Atención de la Emergencia de la Red Departamental No Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30 D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SYHUAHUACHUAS-PAYLLIHUA-ORITOHUASI-L. D-ICA





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023



(HUAUYANCA, IC-109 A RIO GRANDE) LONGITUD=74+090 KM, de la Provincia de Lucanas de la Región de Ayacucho". Que para el inicio de una ejecución de obra se deben de cumplir ciertas condiciones, conforme establece el artículo 176 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y/o la Directiva de Obras de la Entidad. Frente a ello, la Entidad no tiene conocimiento y/o evidencias de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno, ni el Acta de Inicio del Servicio, tampoco el Cuaderno de Obra o de Ocurrencias se ha aperturado, Y Además es preciso indicar que, de acuerdo a la Cláusula quinta del contrato se menciona que el inicio del servicio se computa a partir de la suscripción de entrega de terreno. Por lo tanto, no se ha contado con las condiciones para el inicio del servicio; en ese sentido no puede abonarse indemnización alguna a favor del Contratista Consorcio SOL;

Que, con Carta N° 016-2023-VCA de fecha 06 de setiembre del 2023, el Supervisor Victor Carrasco Avilés con CIP N° 45405, comunica haber suscrito el Contrato N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, para el servicio de Supervisión para las atenciones de Emergencia Viales de la Red Vial Departamental No Pavimentada de la ruta antes nombrada; por lo que informa las ocurrencias en el mencionado Tramo, por lo que con relación a este escrito el B/Ing. Luis Abel del Villar Suárez Personal de SDO, señala que ha efectuado una visita de constatación previa con el representante Común del CONSORCIO SOL, así como el Responsable del Tramo AY-113, a cargo del Ing. Floyd H. Palomino Huamán, antes del inicio del inicio de la prestación del servicio el día 03 de Setiembre del 2023. Además, en el recorrido del Tramo en referencia, se ha encontrado toda la vía AY-113 en buen estado, habiendo sido mantenida a la fecha por PRO REGIÓN, esto en atención a peticiones de los Alcaldes ya que la vía presentaba derrumbes y otras anomalías producto de la temporada de precipitaciones pluviales;

Que, en consecuencia, con relación a lo expresado por el Inspector, se tiene conocimiento que al CONSORCIO SOL le consta con certeza y claridad que el Tramo AY -1 13 no requería de intervención de Actividades de Emergencia Vial;

Que, conforme el Monitoreo e Inspección del servicio de ejecución de Emergencia Vial del Tramo AY-113, efectuada por la Entidad los días 05 al 08 de setiembre del 2023, se menciona que no se ha observado ninguna actividad realizada en la Vía AY-113, ni se tiene evidencia del desplazamiento de ninguna maquinaria; tal cual se menciona en el informe de inspección Informe N O 040-2023-GRA/GG-GRIDRTCA-DC-SDO/MCA;

Que, conforme se aprecia del Contrato celebrado con el Consorcio SOL, esta fue con un único Objetivo, conforme a la Cláusula Segunda, la de recuperar la transitabilidad eficiente de la vía de la Red Departamental No Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30 D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SAYHUA-HUAC HIJAS-PAYLLIHUAORITOHUASI-LD-ICA (HIJAUANGA, IC-109-A RIO GRANDE) Longitud-74+090 KM.-LUCANAS-Ayacucho. Por lo que, la Entidad tiene conocimiento de que



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023

no se ha desarrollado ninguna actividad en tal sector de la carretera y/o vía objeto de contrato; por consiguiente, no se ha cumplido tal objetivo;

Que, sumado a ello se tiene la Carta N° 016-2023-VCA, remitida por el Supervisor quien comunicó el término de la Actividad del Servicio de Ejecución de Emergencia Vial en el Tramo AY-113, lo cual reitera al término del servicio de fecha 10 de setiembre del 2023, no habiendo realizado actividades la Empresa CONSORCIO SOL en el Tramo referido

Que, la Sub Dirección de Obras mediante Informe N° 990-2023- GRA/GG-GRI-DRTCA-DIEV-SDO remitió a la Dirección de Estrategia vial el informe para opinión legal de la vía de la Red Departamental No Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30 D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SAYHUA-HUAC HIJAS-PAYLLIHUAORITOHUASI-LD-ICA (HUAUYANGA, IC-109-A RIO GRANDE) Longitud-74+090 KM.-Lucanas-Ayacucho, la misma que fue remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual se pronuncia con Opinión Legal N°064-2023- GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 26 de setiembre del 2023, OPINA: por la PROCEDENCIA de la Resolución del Contrato Total, de manera mutua y voluntaria entre la Entidad y el CONSORCIO SOL, a petición de parte e inicial por el Contratista en mención; quienes celebraron el Contrato N O 014-2023- GRA CG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 21 de Agosto del 2023; para el "Servicio de Atención de la Emergencia de la Red Departamental No Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30 D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SYHUAHUAC HUAS-PAYLLIHUA-ORITOHUASI-L.D -ICA (HUAUYANCA, IC-109 A RIO GRANDE) LONGITUD=74+090 KM, de la Provincia de Lucanas de la Región de Ayacucho" A mérito de lo previsto por la Cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato; que establece, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el ordinal d) del numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo previsto por la parte final del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N°30225, que señala o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del CONTRATO QUE NO SEA IMPUTABLE A ALGUNA DE LAS PARTES." Concordante con el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la LCE. De aplicación supletoria para servicios, por la similitud de la Actividad programada. E IMPROCEDENTE, la Carta Notarial cursada a esta Entidad por la empresa CONSORCIO SOL, que no ejecutó el servicio por versión propia; en el EXTREMO de la Indemnización solicitada por la movilización y desmovilización de equipos; en concordancia con el artículo 176 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-20218-EF, sobre el inicio del plazo de ejecución de obra, que rige desde el día siguiente de que se cumplan cinco condiciones; entre ellas el literal 176.1 "b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la Obra, según corresponda." Lo que no se ha producido en el presente caso. (Falta de evidencias de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno, ni el Acta de Inicio del Servicio, tampoco





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023



el Cuaderno de Obra o de Ocurrencias se apertura), según la cláusula quinta del contrato precitado. Así como en atención a lo previsto por la parte final del párrafo del Numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de LCE (Ley N° 30225), Asimismo recomendó Se emita el acto administrativo de Resolución de Contrato Total por mutuo acuerdo entre las partes precitadas, y se inserte en la misma la Improcedencia de su solicitud de Indemnización. Cumplido que sea en su oportunidad notifíquese la misma mediante Carta Notarial al Contratista CONSORCIO SOL, en su domicilio real, Institucional, fiscal y mediante las vías virtuales en caso de ser necesario, a efectos de que la Empresa Contratista evite ser notificado formalmente;



Que, conforme a lo regulado por la Cláusula Décima Cuarta: Resolución del Contrato; en ella se menciona que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-20218-EF. Estando por demás acreditado que no hubo trabajo efectivo alguno, menos el supuesto traslado de equipos a la zona de trabajo Tramo-Carretera y viceversa; la Entidad debe proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la Resolución Total del Contrato por acuerdo mutuo entre las partes, puesto que, ninguna de las partes incumplió con sus obligaciones, dado que no se inició la ejecución del servicio; sumado a ello No existe Acta de Entrega de Terreno así como el Cuaderno de Obra o de ocurrencias, menos con la apertura de la misma;

Que, de lo anteriormente advertido el CONSORCIO SOL no ha ejecutado el Servicio de Atención de la Emergencia Vial de la Red Departamental NO Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SAYHUAHUAC HUAS PAYLLIHUA-ORITOHUASI-LD-ICA (HUAUYANGA, IC-109-A RIO GRANDE) Longitud 74+090 KM - LUCANAS-AYACUCHO; conforme a las exigencias previas del Contrato N° 14 -2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. Y en tanto a la Carta Notarial cursada a esta Entidad por la empresa que no ejecutó el servicio por propia versión está probada, además, no existen indicios de haberse instalado en el lugar como un Campamento y haber trasladado sus equipos y haber devuelto a su centro o domicilio fiscal. En ese sentido no existiendo otra acción administrativa que ejercitar para el inicio o continuidad del servicio; se debe de proceder con la Resolución Mutua del Contrato conforme incluso lo ha planteado el Consorcio SOL; sin necesidad de imposición de penalidad alguna la no haber existido razón para ello.

Que, con Informe N°624-2023-GR/GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 04 de octubre del 2023, el Director de Estrategia Vial solicita al Titular de la Entidad, la Resolución Total del Contrato N° 014-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, mediante acto resolutorio en vista de que el Consorcio Sol, no ejecuto ningún trabajo en el Servicio de Atención de la Emergencia Vial de la Red Departamental NO Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SAYHUAHUAC HUAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023

PAYLLIHUA-ORITOHUASI-LD-ICA (HUAUYANGA, IC-109-A RIO GRANDE) Longitud 74+090 KM - LUCANAS-AYACUCHO, esto amerito de lo previsto por la cláusula decima cuarta;

Que, mediante Memorando N°585-2023-GRAGG-GRI-DRTCA de fecha 06 de octubre del 2023, el Titular de la Entidad dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo, de Resolución Total del Contrato N° 014-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, del Servicio de Atención de la Emergencia Vial de la Red Departamental NO Pavimentada AY-113 TRAMO EMP. PE-30D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SAYHUA-HUAC HUAS PAYLLIHUA-ORITOHUASI-LD-ICA (HUAUYANGA, IC-109-A RIO GRANDE) Longitud 74+090 KM - LUCANAS-AYACUCHO;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Resolución Ejecutiva Regional N° 617-2019-GRA/GR, Ley N° 28175, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0251-2023-GRA/GR,y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma Total el CONTRATO N° 14-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, suscrito con fecha 21 de agosto del 2023, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO SOL representado por RAUL ALCAZAR CASAICO ; por el "SERVICIO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA VIAL DE LA RED DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA AY-113 TRAMO EMP. PE-30D (CAMALA)-CARHUACUCHO-SAYHUA-HUAC HUAS PAYLLIHUA-ORITOHUASI-LD-ICA (HUAUYANGA, IC-109-A RIO GRANDE) LONGITUD 74+090 KM - LUCANAS-AYACUCHO"; por las causales de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista precitado y por la inexistencia de la causal de resolución de contrato unilateral y consentimiento de la misma; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique vía carta notarial la presente al Consorcio Sol , en su domicilio real, fiscal, así como vía correo electrónico y whasapth , con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionatorias contra el Consorcio Sol debidamente representado por su Representante Común y Legal Señor RAUL ALCAZAR CASAICO; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 410 - 2023 - GRA/GG-GRI-DRTCA Ayacucho, 23 OCT 2023

Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículo 155 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Que la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Estrategia Vial establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en la liquidación respectiva.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Caminos, SDESLO, SDO y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo Nº 1272, por Decreto Legislativo Nº 1452 y Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL